



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 570/12 Sucre, 18 de septiembre de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión N° 063 de fecha 31 de agosto de 2012, se dio a conocer tramite CDE1-190, mediante CITE DESPACHO N° 0919/12 de fecha 29 de agosto del mismo año, el Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, en fecha 29 de agosto de 2012, a horas 18:21, remite al Presidente del Concejo Municipal, Sr. José Santos Romero Mostacedo y por su intermedio, al Pleno del Ente Deliberante el **CONTRATO MODIFICATORIO N° 03/2012 al Contrato Principal N° 155/2011** del proyecto **"CONCLUSIÓN EMBOVEDADO QUIRPINCHACA 2DA. FASE TRAMO V ASNA WAICO D-3"**, para el tratamiento y consideración del mismo, en aplicación del Artículo 12 numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, de los antecedentes se evidencia que el Gobierno Municipal de Sucre ha suscrito el Contrato Administrativo N° 155/2011 en fecha 19 de julio de 2011 con el Sr. **ADALID ESTEINS RAMIREZ PAREDES** (Representante Legal de la EMPRESA CONSTRUCTORA ECODEN), para la ejecución de la Obra **"CONCLUSIÓN EMBOVEDADO QUIRPINCHACA 2DA. FASE TRAMO V ASNA WAICO D-3"**, por el monto de Bs. 776.109,75 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE con 75/100 Bolivianos), por un plazo de ejecución de 110 días calendario, a fojas (128 a 131) el mismo que fue aprobado mediante Resolución Autonómica Municipal N° 540/11 del 10 de agosto del 2011 a fojas (137 a 143), contrato que fue suscrito como resultado de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 240/10 con CUCE: 10-1101-00-214359-1-1 llevado a cabo bajo las disposiciones legales del D.S. No. 181, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el Supervisor de Obras G.A.M.S. Ing. Walter Ortiz Vargas, mediante INFORME TÉCNICO de fecha 30 de mayo de 2012, a (fojas 152 a 165) remite al Fiscal de Obra G.A.M.S., Ing. Alex L. Enríquez Rodríguez, nombrado como tal mediante COMUNICACIÓN INTERNA de Oficialía Mayor Técnica, de fecha 19 de marzo de 2012, del proyecto, **"CONCLUSIÓN EMBOVEDADO QUIRPINCHACA 2DA. FASE TRAMO V ASNA WAICO D-3"**, **identificando los siguientes ítems:**

1. **ÍTEM BÓVEDA DE H°Cº TIPO A 50% PIEDRA DESPLAZADORA**, reducción en su totalidad 100 % debido a que la bóveda de hormigón ciclópeo 50% P.D., por el cambio de a bóveda de Hº Aº tipo A.
2. **ITEM BÓVEDA DE HORMIGÓN SIMPLE ARMADO TIPO A**, nueva creación por las características técnicas de resistencia a la compresión y flexotracción, significando un 9.50663% del monto total del Contrato Inicial.

Que, representado un total de 9.50663% de incremento económico de Bs. 73.781,87 (SETEENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO con 87/100 Bolivianos), al Contrato principal y un plazo de ejecución de 60 días calendario en el entendido que no se modifica el plazo del contrato inicial y que a la fecha se ejecutaron 50 días calendario, El fiscal de obra G.A.M.S., Ing. Alex L. Enríquez Rodríguez, da por valido el informe de justificación remitido por el supervisor de obra, quien a la vez remite el **INFORME TÉCNICO N° 38/2012** a fojas(181 a 186) al Oficial Mayor Técnico Ing. Iván Omar Flores Rejas, solicitando la aprobación de Contrato Modificadorio N° 1 del proyecto **"CONCLUSIÓN EMBOVEDADO QUIRPINCHACA 2DA. FASE TRAMO V ASNA WAICO D-3"**, mediante nota DIFIS CITE N° 332/2012, en fecha 30 de mayo de 2012 a (fojas 188), solicitud que es atendida por Asesoría Legal de O. M. T., a través de la Abg. S. Patricia Veizaga Martínez, en base a los informes técnico solicita remitir el proceso de Contrato modificadorio a Dirección Jurídica a *objeto de que se dé el tratamiento y valoración correspondiente conforme a procedimiento*, siendo remitido de igual manera el informe legal a Oficialía Mayor Técnica (fojas 176 a 178), a través de nota CITE: O. M. T. N° 0605 el Oficial Mayor Técnico remite a la M. A. E., Contrato Modificadorio N° 1 de la Obra **"CONCLUSIÓN EMBOVEDADO QUIRPINCHACA 2DA. FASE TRAMO V ASNA WAICO D-3"**, a (fojas 206), para tal efecto adjunta:

- Copia Libro de órdenes ..... fojas (19 a 50)
- Informes Técnicos.....fojas (152 a 165)
- Justificación de Contrato Modificadorio..... fojas (167 a 174)
- Especificaciones Técnicas..... fojas (52 a 63)
- Precios Unitarios..... fojas (65 a 66)
- Planos constructivos y Cómputos Métricos..... fojas (79 a 97)
- Planilla debidamente aprobada..... fojas (116 a 117)



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 4  
RAM 570/12

Que con estos antecedentes el trámite es remitido por el Oficial Mayor Técnico mediante CITE O. M. T., N° 0605 del 14 de agosto de 2012 al Alcalde Municipal Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, el Contrato Modificatorio del proyecto **"CONCLUSIÓN EMBOVEDADO QUIRPINCHACA 2DA. FASE TRAMO V ASNA WAICO D-3"**.

Que, el Contrato Modificatorio N° 03/2012 modifica el monto del CONTRATO PRINCIPAL C.D.J. N° 06/2011 del 16 de mayo de 2011 de la Obra **"CONCLUSIÓN EMBOVEDADO QUIRPINCHACA 2DA FASE TRAMO V ASNA WAICO D-3"**, a un total de Bs. **849,891.62** (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO con 62/100 BS.), con un plazo de 110 días calendario, manteniendo el plazo del contrato inicial, con un avance físico al 18 de octubre de 2011 del 20.34%, según planilla de avance N° 1, la empresa presenta póliza de garantía de Cumplimiento de Contrato de Obra para Entidades Públicas, a (fojas 102) vigente hasta el 28 de noviembre de 2012 y de Correcta Inversión de Anticipo para Entidades Públicas hasta el 30 de octubre de 2012, a (fojas 100)

Que, el Contrato Modificatorio de la Obra del proyecto de referencia cuenta con la certificación presupuestaria de fecha 20 de agosto de 2012 inscrito en el POA y Presupuesto Segundo Reformulado de la gestión 2012 registrado en SIGMA, con Preventivo N° 13258, Código SISIN A01194000000, Categoría Programática 11 0183 000, Fuente 41, Organismo Financiado 119 T. G. N.- Impuesto Directo a los Hidrocarburos, Objeto de Gasto 42310 con un total autorizado de Bs. 700.000,00 (SETECIENTOS MIL 00/100 Bs.) que garantiza la ejecución del contrato principal y modificatorio.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal en la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 128/2012** en su art. primero.- *Aprobar el trámite administrativo para la MODIFICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN del Contrato Modificatorio referente al Contrato Principal N° 155/11 para la ejecución del proyecto "CONCLUSIÓN EMBOVEDADO QUIRPINCHACA 2DA FASE TRAMO V ASNA WAICO D-3", en aplicación de lo establecido por art. 89 párrafo II inciso b) del D.S. No. 181 Normas Básicas del sistema de Administración de Bienes y Servicios, en el artículo segundo Instruye a la Dirección Jurídica la elaboración del Contrato Modificatorio para la prosecución y ejecución del proyecto "CONCLUSIÓN EMBOVEDADO QUIRPINCHACA 2DA FASE TRAMO V ASNA WAICO D-3", en base a todos los antecedentes e informes técnicos administrativos legales que forman parte del presente proceso.*

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Cite. Despacho N° 0919/12 del 29 de agosto de 2012, el Alcalde Municipal remite a efectos de la firma, Contrato Modificatorio N° 03/12 referido a la **"CONCLUSIÓN EMBOVEDADO QUIRPINCHACA 2DA. FASE TRAMO V ASNA WAICO D-3"**.

Que, así expuestos los antecedentes, corresponde determinar cuál es la disposición legal aplicable al Contrato Modificatorio del mencionado proyecto y para este cometido se hace necesario considerar los siguientes aspectos:

- El Decreto Supremo No. 0181 en su Art. 89 (MODIFICACIONES AL CONTRATO) párrafo II las modificaciones del contrato podrán efectuarse mediante: inciso a) *Contrato Modificatorio. Es aplicable cuando la modificación a ser introducida afecte el alcance, monto y/o plazo del contrato, sin dar lugar al incremento de los precios unitarios.*
- *El contrato Modificatorio será suscrito por la M. A. E., o por la autoridad que suscribió el contrato principal. Se podrán realizar uno o varios contratos modificatorios, que sumados no deben exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal.*
- *Si para el cumplimiento del objeto del contrato, fuese necesaria la creación de nuevos ítems (volúmenes o cantidades no previstas), los precios unitarios de estos ítems deberán ser negociados.*

Que, el Art. 36 del D.S. No. 29190 (Modificaciones al Contrato) permite modificar los contratos de obras mediante Ordenes de Cambio y Contratos Modificatorios previo sustento en informes técnico y legales que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento, los cuales deben estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación; sólo así será posible introducir modificaciones sobre el alcance, monto y/o plazo, a través de un Contrato Modificatorio hasta un máximo de un diez por ciento (10%) del monto inicial del contrato y por Orden de Cambio hasta el 5%, sumados ambos no debe sobrepasar del 15% del monto inicial del contrato, siendo responsables por la elaboración de las Especificaciones Técnicas de los nuevos ítems y los resultados de la aplicación de los instrumentos de modificación, el FISCAL DE OBRAS, SUPERVISOR Y CONTRATISTA, tal como dispone la Cláusula Trigésima Numeral 30.7 del Contrato Principal.

Que, en el caso presente existen los informes técnicos que justifican la modificación del Contrato, la planilla del contrato modificatorio, precios unitarios, planos constructivos debidamente aprobados por el Supervisor de obras, Dirección de Supervisión y Fiscalización con el Visto Bueno del Oficial Mayor Técnico, quienes justifican técnicamente la modificación del Contrato principal para dar cumplimiento al objeto de la contratación; informes que por su carácter netamente técnicos que hace al campo de la ingeniería constructiva, deben ser tomados en cuenta conforme al Principio de "Buena Fe" previsto en el art. 4 inc. j) del D. S. No. 29190, Art. 3 inc. d) del D.S.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 4  
RAM 570/12

No. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, concordante con el Art. 4 inc. e) de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo; siendo en todo caso responsables por la elaboración de las especificaciones técnicas de los nuevos ítems y los resultados de la aplicación del contrato modificatorio, el Supervisor de Obras, Director de Supervisión y Fiscalización de obras, Oficial Mayor Técnico y Contratista. Por otra parte existe también la Certificación Presupuestaria correspondiente que garantiza la ejecución del contrato modificatorio, informes jurídicos de los asesores de Oficialía Mayor Técnico y de la Dirección Jurídica del Ejecutivo a fojas (207 a 208 de 152 a 165 y 181 a 186) que recomiendan la aprobación del Contrato Modificatorio, como también existe la aprobación formal al trámite de parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autónomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la **PUBLICACIÓN** de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

## POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## RESUELVE:

**Art.1° APROBAR** el **CONTRATO MODIFICATORIO N° 03/2012** de fecha 23 de agosto de 2012 que modifica el monto del Contrato principal C.D.J. N° 155/2011 del 19 de julio de 2011 del Proyecto "**CONCLUSIÓN EMBOVEDADO QUIRPINCHACA 2DA. FASE TRAMO V ASNA WAICO D-3**", a ser suscrito entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, Oficial Mayor Administrativo y Financiero y Oficial Mayor Técnico respectivamente, y por otra parte la Empresa "**CONSTRUCTORA ECODEN**" representado legalmente por el Sr. ADALID ESTEINS RAMÍREZ PAREDES, en condición de **CONTRATISTA**, por el monto adicional de **Bs. 73.781,87 (SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO con 87/100 Bolivianos)** equivalente al **9,50663 %** del monto del Contrato Principal; sumado ambos montos de Contratos (Principal y Modificatorio) hace un total de **Bs. 849.891,62 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO con 62/100 Bolivianos)**, para la ejecución y conclusión de las obra del Proyecto de referencia, de acuerdo a los ítems, volúmenes y cantidades de obras consignadas en el objeto del Contrato Principal y Modificatorio.

**Art.2°** Se deja expresa constancia que en función a los Principios de "Buena Fe" y "Responsabilidad" que debe existir en la actuación de los servidores públicos y por tratarse de informes netamente técnicos que hacen al campo estrictamente de la Ingeniería constructiva, la elaboración de las Especificaciones Técnicas, informes técnicos que sustentan la modificación del Contrato principal y Modificatorio, será de exclusiva responsabilidad del SUPERVISOR DE OBRAS, FISCAL DE OBRAS, OFICIAL MAYOR TÉCNICO Y EMPRESA CONTRATISTA.

**Art.3°** La Comisión de Recepción bajo su exclusiva responsabilidad deberá verificar la calidad de la obra, observando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, propuesta adjudicada y condiciones del Contrato principal y Modificatorio.

**Art.4° INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal cumpla con las demás formalidades que establece la Ley como ser: información del Contrato Modificatorio al SICOES, remitir Informe a la Contraloría como también deberá remitir copia simple de la descripción de los nuevos ítems del Contrato Modificatorio a los dirigentes de la Junta Vecinal del lugar de la ejecución de la Obra para fines de control y seguimiento.

**Art.5°** Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que una vez concluida la ejecución de la obra, presente Informe Técnico documentado al Pleno del Honorable Concejo Municipal para efectos de fiscalización por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

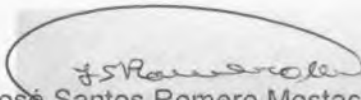
*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4 de 4  
RAM 570/12

**Art.6º** Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**Art.7º** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARÍA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

